

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OPEN MIND S.A.

QUE OTORGAN:

ANDRES OSWALDO DOMINGUEZ MALDONADO

CRISTOBAL ANDRES CASTILLO MERINO y

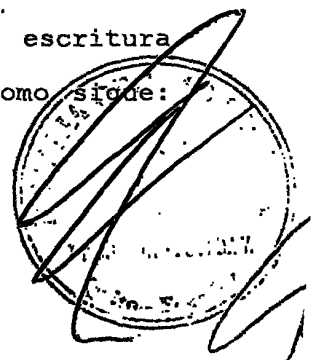
CRISTIAN SEBASTIAN QUEVEDO HOLQUIN

CAPITAL SOCIAL: US\$ 800,00

m.m.

Dí 4 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES DIEZ Y OCHO (18) DE ENERO del año dos mil dos, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO de éste Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores ANDRES OSWALDO DOMINGUEZ MALDONADO, casado, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CUATRO SIETE CERO SIETE SIETE CUATRO - DOS, CRISTOBAL ANDRES CASTILLO MERINO, casado, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO SIETE SIETE UNO NUEVE CINCO SEIS - UNO, y, CRISTIAN SEBASTIAN QUEVEDO HOLQUIN, soltero, con cédula de ciudadanía número CERO CINCO CERO UNO TRES DOS UNO SEIS CERO - OCHO, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con la cédula de ciudadanía que me presentan, y me solicitan eleve a escritura pública, la siguiente minuta, cuyo tenor literal es como sigue:



SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, los señores ANDRES OSWALDO DOMINGUEZ MALDONADO, CRISTOBAL ANDRES CASTILLO MERINO y CRISTIAN SEBASTIAN QUEVEDO HOLQUIN, por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción del último que es de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y de manera especial regida por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los Estatutos Sociales que se aprueban y que se encuentran contenidos en la cláusula tercera de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE**

LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

La denominación de la sociedad es "OPEN MIND S.A.", la misma que fuera aceptada por la Superintendencia de Compañías el cuatro de septiembre del dos mil uno, bajo el número de trámite uno cero dos siete uno seis nueve. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** La Compañía

tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelto o puesto en liquidación antes de la expiración del plazo.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta

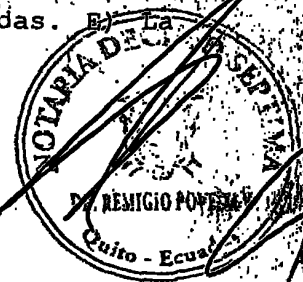
General de Accionistas. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La Compañía se constituye al amparo de la Leyes del Ecuador, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que por decisión de la Junta General de Accionistas se pueda constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTICULO CUARTO: OBJETO.-

La Compañía tendrá por objeto: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: A) La prestación, desarrollo y tecnificación de toda clase de negocios y servicios de asesoría y representación en todas las ramas de la ciencia, industria, técnica, comercio, marketing, publicidad, comunicaciones y la propiedad intelectual y/o industrial, para lo cual podrá constituir nuevas compañías, sean estas anónimas o limitadas o de cualquier otra especie establecida en la ley de compañías; B) Realizar toda clase de estudios e investigaciones especializados en todas y cada una de las ramas antes detalladas, e incluso de identidad de imagen corporativa; C) La realización, provisión, promoción, contratación, fomento, organización, tecnificación, preparación, capacitación y afines de personal calificado, sea nacional o extranjero, que se requiera para que presten sus servicios en beneficio de otras personas naturales o jurídicas dedicadas a diferentes actividades civiles, laborales, productivas, comerciales, industriales, manufactureras, etcétera, o en general a cualquier persona, ente, organismo u organización que requiera de servicios de personal. D) La realización y representación, tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero, de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados con la representación, producción, fabricación, importación, exportación y comercialización de una o varias de las ramas detalladas. E) La



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas



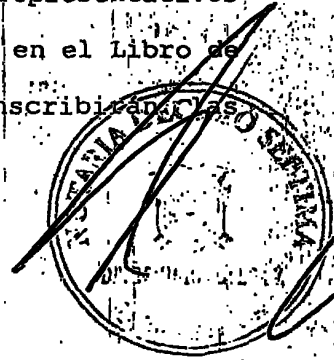
realización de todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional. F) Podrá para si o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etcétera, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. G) En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad intelectual o industrial reconocidas por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. H) La compañía podrá, adicionalmente, aceptar y tomar a su cargo mandatos, consignaciones, representaciones, contratos de comisión o depósitos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y demás temas que se relacionen con su objeto social.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo además fusionarse, asociarse con otras sociedades de actividad similar a la suya, en definitiva, la compañía podrá hacer inversiones relacionadas con su objeto social y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION Y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Suscrito de la Compañía asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$. 800), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una; y, se encuentra pagado en el veinticinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	
ANDRES DOMINGUEZ	USD. 200	USD. 50	25%
ANDRES CASTILLO	USD. 200	USD. 50	25%
CRISTIAN SEBASTIAN QUEVEDO	USD. 400	USD. 100	50%
TOTAL	USD.800	USD.200	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta integración de capital con el correspondiente detalle del aporte. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán



transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. - ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA. La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas hasta completar el valor que este mismo órgano determine. - ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete de la citada ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

administración de la Sociedad.- CAPITULO TERCERO: GOBIERNO 000004

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONCURRENCIA DE LOS

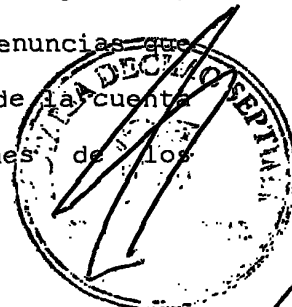
ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.

En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de

las mismas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La

Junta General de Accionistas tiene la calidad de máximo organismo de la compañía, tendrá todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía

especialmente para las siguientes cuestiones: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; c) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los



administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones; e) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades, las mismas que se distribuirán y repartirán a los accionistas a partir del tercer año; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que existieren en la interpretación del mismo; y, m) Dirigir la marcha y orientación

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y

0000005

sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO

DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

QUINTO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de



la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de

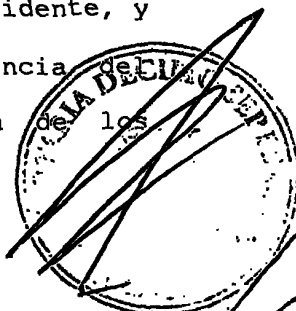
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones 00000:6

Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los



accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f)

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C)

0000007

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente

General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a)

Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; g)



como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las acciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000008

igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

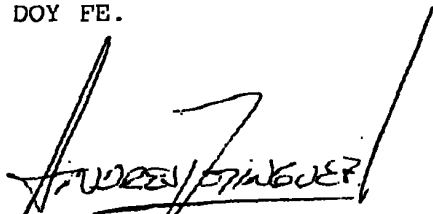
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores autorizan al señor doctor Pool Martínez Herrera para que realice todas las diligencias y obtenga las inscripciones correspondientes en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se

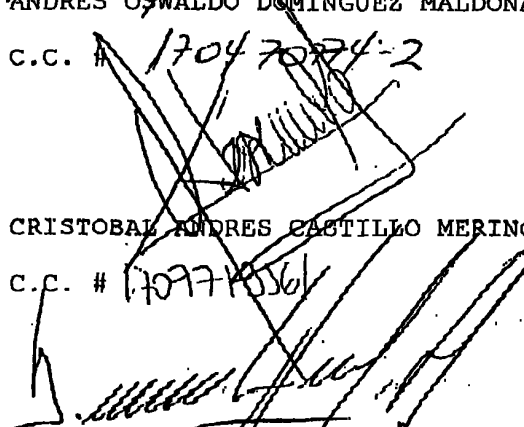


servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que se encuentra firmada por el Doctor Pool Martínez Herrera, con matrícula profesional número TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Compañía se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue por los comparecientes se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



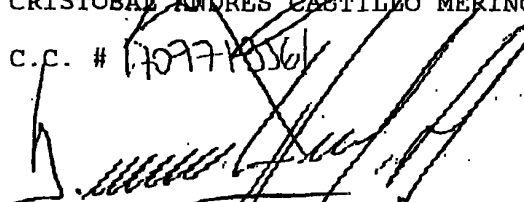
ANDRES OSWALDO DOMINGUEZ MALDONADO

C.C. # 17047074-2



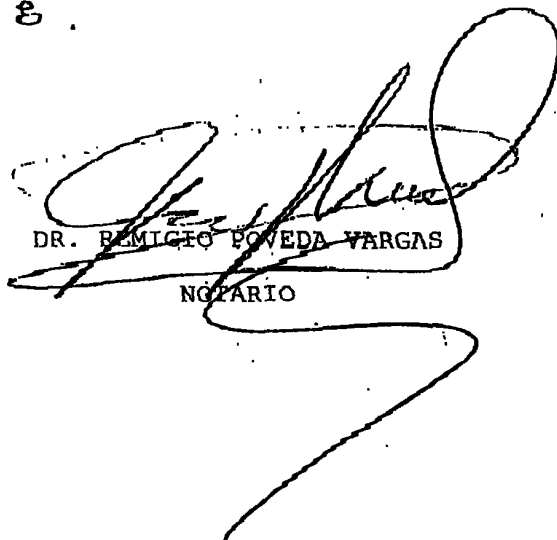
CRISTOBAL ANDRES CASTILLO MERINO

C.C. # 1707710561



CRISTIAN SEBASTIAN QUEVEDO HOLQUIN

C.C. # 050132160-8



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO



CERTIFICACION

0000009

Hemos recibido de:

ANDRES CASTILLO

50.00

ANDRS DOMINGUEZ

50.00

SEBASTIAN QUEVEDO

100.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

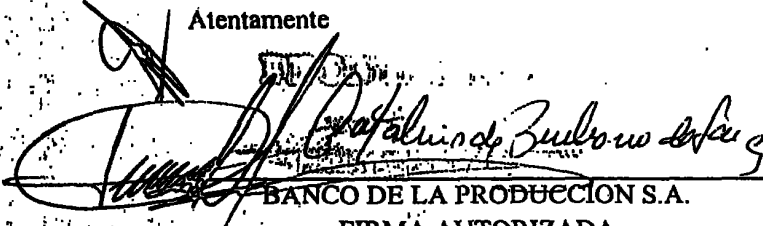
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

OPEN MIND S.A.

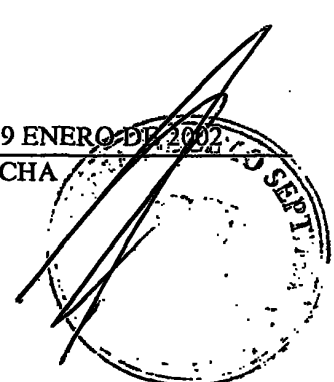
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 09 ENERO DE 2002
FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1027169

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARTINEZ HERRERA POOL JOSE

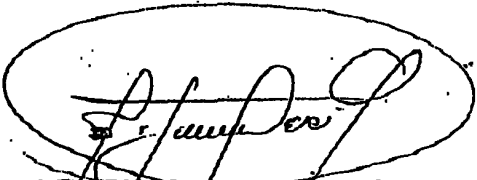
Fecha Reservación: 04/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OPEN MIND S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 03/03/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CELEBRACION

CECULA DE CIUDADANIA

CASTILLO NERINO CRISTO

23 VICTEMBRE 1.973

PICHINCHA/QUITO/SANTA

LUGAR DE NACIMIENTO 13 122 1999

PICHINCHA/QUITO

CONCELEBRACION

PRIMA DEL SOLADO



ECUATORIANA**** V44447444

CASADO ELENA ANATOLIEVNA FESSENKO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GABRIEL IGNACIO CASTILLO

LILIAN NERINO

QUITO 29703/99

29703/2011

1344555

PRIMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A)

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO

SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS

ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS

TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO EN OFSETEC S.A.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

8079-281

170771858-1

CASTILLO NERINO CRISTO AND

PICHINCHA

CHAUPICRUZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 050132160-B

QUEVEDO HOLGUIN CRISTIAN SEBASTIAN

06 ENERO 1974

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 03 121 0184

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

74

FIRMA DEL REGISTRADO



EQUATORIANA***** Y144312222

SOLTERO

SUPERIOR EMPRESARIO

EDGAR V. RUEVEDO

TERESA HOLGUIN

QUITO 30/07/98

30/07/2010

001-8'807

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR UNIFICADO



ECUATORIANA 88888 989890122

CASADO ALEJANDRA ANDREA FUIG FOUNTES

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

OSVALDO DOMINGUEZ

CONDOMINIO MALDONADO

QUITO 11.87.250

11.87.250

00

[Signature]

00

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRACION CIVIL, DE IDENTIFICACION Y VOTACION

CIRCUITO CUDAPANA No. 170470774-2

DOMINGUEZ MALDONADO ANDRES OSVALDO

00000011

SEPTIEMBRE 1974

PICHINCHA/QUITO/CONDOMINIO SUAR

007-C 0338 01476

PICHINCHA/QUITO

CONDOMINIO SUAR 1974

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A),

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO

SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS

ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS

TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

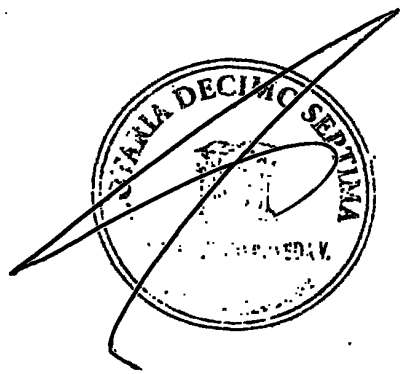
0010-175. 170470774-2

DOMINGUEZ MALDONADO ANDRES OS

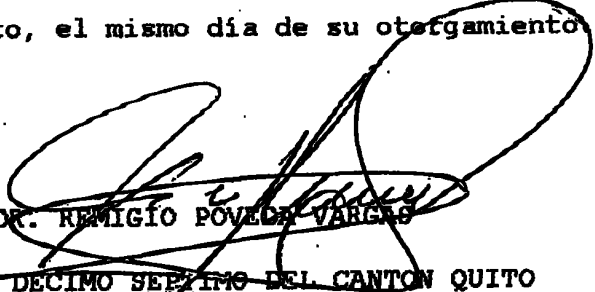
PICHINCHA QUITO

CUMDATA

[Signature]



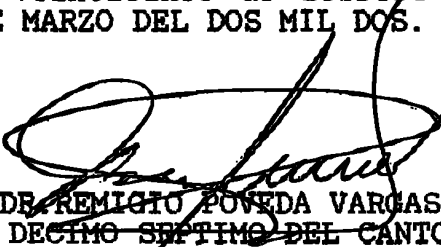
Se otorgó ante mí, el Notario; la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OPEN MIND S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito, el mismo día de su otorgamiento.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

Razón: Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OPEN MIND S.A, celebrada ante mí el Notario, el dieciocho de enero del dos mil dos, su aprobación mediante resolución N°.02.Q.IJ.773, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticinco de febrero del dos mil dos.- QUITO a, 25 DE MARZO DEL DOS MIL DOS.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

75...

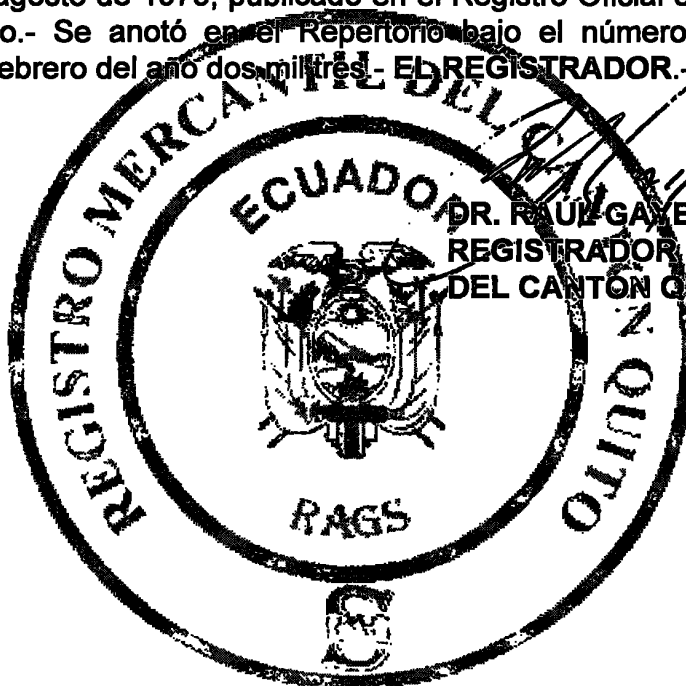


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. SETECIENTOS SETENTA Y TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de febrero del año 2.002, bajo el número **0643** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OPEN MIND S.A.**", otorgada el dieciocho de enero del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007215**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

